

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE:** N° 214/2016.
2. **CARÁTULA:** “ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS”.
3. **HECHOS PUNIBLES:** Lesión de confianza y Estafa.
4. **AGENTE FISCAL:** Carlos Mercado.
5. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** En el Juzgado Penal de Garantías N° 2, a cargo del Juez Penal de Garantías Osvaldo Ríos, circunscripción Caazapá Jueza de Ejecución Penal del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Caazapá Sandra Candía.
6. **PROCESADOS:** 1) Alba Beatriz Correa Duarte, 2) Manuel Vera Soto.
7. **ETAPA PROCESAL:**
 - Con condena con suspensión de la ejecución de la condena con relación a Alba Beatriz Correa Duarte.
 - Con suspensión condicional del procedimiento con relación a Manuel Vera Soto.
8. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por A.I. Nro. 317, de fecha 03 de setiembre del 2019, en relación a la acusación formulada en contra de **ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE**, y la sustanciación de la audiencia preliminar realizada precedentemente en el presente proceso se admitieron las sgtes consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales mencionadas precedentemente, la Jueza Penal de Garantías de Avaí, Tavai y General H. Morínigo, Abogada Blanca Ynmaculada Tilleria De Cristaldo, resolvió: “**NO HACER LUGAR al INCIDENTE de aplicación de la SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, articulado por la Abogada FATIMA CAROLINA RUIZ DIAZ, por la defensa de la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, por improcedente, a tenor del considerando de la presente resolución.- ADMITIR en forma TOTAL la ACUSACIÓN presentada por el MINISTERIO PUBLICO en contra de: ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, , paraguaya, casada, de 36 años de edad, Abogada, con domicilio real en el Barrio centro de la ciudad de Tavaí (en frente mismo de la Estación de Servicio COMPASA), Departamento de Caazapá, con domicilio procesal ya fijado por su abogada, nacida en la ciudad de Tavaí, Departamento de Caazapá, en fecha 09 de febrero de 1.982, hija de Doña FELICIA CORREA y de Don RUBEN CORREA, ...//... por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA, cuya calificación jurídica corresponde al modelo de conducta tipificado en el Art. 192, inc. 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29, inc. 1° del mismo cuerpo legal, y en consecuencia, ABRIR EL PROCEDIMIENTO A JUICIO ORAL Y PÚBLICO, siendo el relato circunstanciado del hecho que se le acusa y a ser juzgado por el Tribunal de Sentencia Colegiado, el siguiente: “El 05 de enero de 2015 en Tava`i, ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE en su carácter de Intendenta Municipal, suscribió un contrato con**

“Construcciones Vera”, representada por MANUEL VERA SOTO para la construcción de la alambrada perimetral de la Escuela Básica N° 7830 San Roque González de Santa Cruz de la comunidad María la Esperanza y de la Escuela Básica N° 6345 San Roque González de Santa Cruz de la comunidad Ñu Pyahu, ambos del Distrito de Tava i, cuyo costo ascendía a la suma de 31.250.000 Gs. (treinta y un millones doscientos cincuenta mil guaraníes) cada construcción, totalizando la suma de guaraníes 62.500.000 (sesenta y dos millones quinientos mil) sin embargo, ninguna de las dos obras han sido realizadas pero MANUEL VERA SOTO recibió el pago total de la suma pactada en el contrato por parte de la Municipalidad de Tava i” (Sic).- ESTABLECER, la identificación final de las partes intervinientes y admitidas para el Juicio Oral, siendo las siguientes: LA AGENTE FISCAL EN LO PENAL DE LA UNIDAD II DE SAN JUAN NEPOMUCENO, ABOGADA GLADYS ELENA JIMENEZ RUIZ; LA ACUSADA ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, y su DEFENSORA ABOGADA FATIMA CAROLINA RUIZ DIAZ MERELES (DEFENSA PARTICULAR).-- INTIMAR a todas las partes, para que en plazo común de cinco (5) días, concurren ante el Tribunal de Sentencia, ...- RATIFICAR las medidas alternativas a la prisión preventiva, impuestas a la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, en virtud del A.I. N° 410 de fecha 01 de noviembre de 2.018, conforme al exordio de la presente resolución.- REMITIR las actuaciones y las documentaciones pertinentes, a disposición del Tribunal de Sentencia competente, una vez practicadas las notificaciones correspondientes, a tenor del Art. 364 del C.P.P...”.

- Por A. I. N° 308 de fecha 28 de agosto del 2019 con relación a la presente causa formada a **MANUEL VERA SOTO**, por la supuesta comisión del hecho punible de Estafa en Tavaí, el desarrollo de la correspondiente audiencia preliminar; y teniendo en cuenta dichas consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales citadas precedentemente, la Jueza Penal de Garantías de Avaí, Tavaí y General H. Morínigo, Abogada Blanca Ynmaculada Tilleria De Cristaldo, resolvió: **“CALIFICAR el hecho atribuido a MANUEL VERA SOTO como el modelo de conducta de ESTAFA, establecido en el Art. 187, inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29, inc. 1° del mismo cuerpo legal.- HACER LUGAR al incidente de aplicación de la Suspensión Condicional del Procedimiento, solicitado por la Abog. FATIMA CAROLINA RUIZ DIAZ M., y con el expreso allanamiento de la representación fiscal ejercida por la Abog. GLADYS ELENA JIMENEZ RUIZ, a favor del imputado MANUEL VERA SOTO, ...//... -- ESTABLECER el plazo de **un (1) año** como tiempo de duración del periodo de prueba impuesto al mencionado imputado.- DISPONER que durante el plazo de prueba el imputado **MANUEL VERA SOTO**, cumpla las siguientes: REGLAS DE CONDUCTA, OBLIGACIONES y CONDICIONES: 1°) La prohibición de salir del país y la de abandonar el lugar de su domicilio, sin la previa autorización del Juzgado de Ejecución; 2°) La obligación de comparecer dentro de los primeros diez días en forma bimestral, ante la Secretaría del Juzgado de Paz de Tavaí, Departamento de Caazapá, a los efectos de los controles judiciales, debiendo para el efecto librarse el oficio correspondiente. 3°) El compromiso de **no volver a cometer hecho punible alguno**, en especial el que se le atribuye en estos autos, 4°) La obligación de devolver la**

totalidad del dinero cobrado a la Municipalidad de Tavaí, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2015, que asciende a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL GUARANÍES, conforme al siguiente detalle y forma de pago: **4.1)** En el plazo de quince (15) días a partir de la notificación de la presente resolución, el monto ofrecido a devolver en el acto de la audiencia, consistente en la suma de treinta millones de guaraníes (30.000.000 Gs.); **4.2)** En fecha 25 de noviembre de 2019, la devolución de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL GUARANÍES (Gs. 7.500.000); **4.3)** En fecha 25 de febrero de 2020, la devolución de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL GUARANÍES (Gs. 7.500.000); **d)** En fecha 25 de mayo de 2020, la devolución de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL GUARANÍES (Gs. 7.500.000); y **4.4)** La devolución del saldo restante, consistente en la suma de DIEZ MILLONES DE GUARANÍES (Gs. 10.000.000), hasta la fecha 25 de agosto de 2020, en concepto de reparación del daño particular causado a la institución afectada; dicha suma será depositada **a nombre del FONACIDE**, y a la cuenta corriente/ahorro, perteneciente a dicha entidad estatal, cuyos datos serán proveídos por la Dirección del FONACIDE a instancia del interesado MANUEL VERA SOTO, y a la orden del Juzgado de Ejecución de Caazapá, para el ejercicio del control efectivo del cumplimiento de la presente disposición; **5º) El compromiso de construir un baño estándar**, sexados (entiéndase un baño para niñas y otro baño para varones, contruidos de material cocido, con piso, inodoro, cisterna, lavatorio y techo de zinc), en beneficio de la Escuela N° 6345 “San Roque González” de Ñupyahu, del Distrito de Tavaí, debiendo ser culminada la obra y entregada para el próximo año lectivo, **febrero de 2020**, a la Dirección de dicha institución, y la presentación de la constancia al Asesor de Prueba para su control y agregación a autos, esto en concepto de reparación del daño social causado. Estas condiciones y reglas de conducta deberán cumplirse a partir de ocho días de la notificación efectiva de la presente resolución. - **DESIGNAR** como **Asesor de Prueba**, al Juez de Paz de Tavaí, Abog. RUBEN DARIO BENITEZ MARTIN, como carga pública, con las facultades estipuladas en el considerando de la presente resolución. **DISPONER** se advierta al referido imputado, vía Secretaría, de lo dispuesto en el Art. 23 del C.P.P.-- **LIBRAR** los oficios pertinentes- **REMITIR** estos autos, una vez firme la presente resolución, al Juzgado de Ejecución de turno de Caazapá, a los efectos previstos en el Art. 308, in fine del C.P.P.”-

- Por S.D. N° 24 de fecha 20 de octubre 2020, el Tribunal de Sentencias a cargo los Magistrados Osvaldo Rivas, Ernesta Nelly Alderete y Enrique Eugenio Furler, resolvió entre otras cosas: “**CONDENAR a la acusada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE...///..., a la pena de 200 (doscientos) días multa, dejando establecida a cinco jornales mínimos diarias para actividades no especificadas, (421.700 guaraníes), lo que totaliza la suma de 84.340.000 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MI GUARANÍES), suma que deberá abonar en el Juzgado Penal de Ejecución, una vez firme la presente Sentencia Definitiva...///...**”.
- Por A.I. N°275 de fecha 15 de diciembre de 2022 dictado por la Jueza de Ejecución Penal del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Caazapá Sandra Candía por el cual resolvió: “**1-TENER por recibido el expediente caratulado : “ ALBA BEATRIZ CORREA**

DUARTE s/ Lesión de Confianza en Tavai” N°214/2016 y proceder al registro del mismo en los libros de Secretaria y en el sistema de Ejecución Penal ..2-De conformidad al art 243 del Código de Ejecución Penal cítese a la condenada ABC, para el día 17 de diciembre de 2020, a las 10:30hs a fin de que se presente ante este Juzgado”.

- Por A.I. N° 281 de fecha 22 diciembre de 2020, dictado por la Jueza de Ejecución Penal de Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Caazapá Sandra Candía por el cual resolvió autorizar el pago fraccionado de la pena de multa a favor del Estado, consistente en 200 días de multa, dejando establecido un día de multa en la suma de 421.700Gs y totalizando la suma de 84.340.000 Gs, impuesta por SD N°24 de fecha 28 de setiembre de 2020 a favor de la condenada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE.
- Por A.I. N° 282 de fecha 23 de diciembre de 2020, dictado por la Jueza de Ejecución Penal de Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Caazapá Sandra Candía resolvió revocar la providencia de fecha 11 de agosto de 2020, dictada por el Tribunal de Sentencia y consecuentemente dejar sin efecto el arresto domiciliario que pesa contra la condenada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE.
- Por providencia de fecha 22 de setiembre de 2021, el Juzgado Penal de Ejecución dictó: *“Téngase presente el informe del Actuario que antecede, conforme al mismo téngase por iniciado el Incidente de sustitución de la pena y a ese efecto fijese audiencia para el día 19 del mes de octubre de 2021 a las 10:00 hs de conformidad al art 303 del Código de Ejecución Penal en concordancia con el art 245 del Código de Ejecución Penal”.*
- Providencia de fecha 18 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Ejecución dictó: *“Atento al escrito presentado por el Asistente Fiscal Abg. Rubén Alexis Franco Sosa en representación del Agente Fiscal Abg. José Alberto Núñez solicito la suspensión de la audiencia señalada para el día 19 de octubre de 2021 en consecuencia se señala nueva fecha para el día 26 de octubre de 2021 a fines de la sustanciación del Incidente de Sustitución de la pena”.*
- Providencia de fecha 20 de octubre de 2021, el Juzgado Penal de Ejecución dictó: *“Agréguese el ticket de pago remitido vía telemática por la condenada de autos demostrando con ellos que se encuentre al día en el pago de su cuota, en consecuencia, revóquese por contrario imperio la providencia de fecha 22 de setiembre de 2021, por el cual se dio inicio al Incidente de Sustitución de la Pena y se ha señalado fecha de audiencia para la sustanciación del mismo”.*
- Acta de Constitución de fecha 21 de febrero de 2022, por el cual se deja constancia que se constituyó en el Juzgado de Ejecución Penal Secretaria N°2, la funcionaria Lic. Gladys Luz María Ortiz, de la Sección de Control y Seguimiento, dependiente de la Dirección de Contraloría Interna, de Corte Suprema de Justicia, a los efectos de hacer entrega de 1 legajo referente a multas. Los cuales fueron reiterados a los efectos de la Verificación y Control de las liquidaciones y percepción de comprobantes de Tasas Judiciales obrantes en los legajos. Como metodología de trabajo se toma como base el recibo de pago. Resoluciones A.I. y S.D., cotejando con el informe de condenados que se encuentra abonando Multa, arrojado por el sistema informático de la oficina de Ingresos Judiciales. Siendo las 10:30 hs de fecha 21/02/2022 se da por finalizado los trabajos de verificación y

- control in situ de una cantidad de 2 expedientes. En prueba de lo realizado, firmaron el presente Acta en 2(dos) copias de un mismo tenor.
- Acta de Constitución de fecha 19 de abril de 2022, por el cual se deja constancia que se constituyó en el Juzgado de Ejecución Penal Secretaria N°2, al funcionario Wilner Dávalos, de la Sección de Control y Seguimiento, dependiente de la Dirección de Contraloría Interna, de Corte Suprema de Justicia, a los efectos de hacer entrega de 1 legajo referente a multas. Los cuales fueron reiterados a los efectos de la Verificación y Control de las liquidaciones y percepción de comprobantes de Tasas Judiciales obrantes en los legajos. Como metodología de trabajo se toma como base el recibo de pago. Resoluciones AI y SD, cotejando con el informe de condenados que se encuentra abonando Multa, arrojado por el sistema informático de la oficina de Ingresos Judiciales. Siendo las 08:00 hs de fecha 19/04/2022 se da por finalizado los trabajos de verificación y control in situ de una cantidad de 2 expedientes. En prueba de lo realizado, firmaron el presente Acta en 2(dos) copias de un mismo tenor.
 - Informe C.I.C. N°109/2022 de fecha 27 de diciembre de 2022, realizado por el Lic. Edgardo Antonio Rojas, Jefe de Sección Control y Seguimiento de la Circunscripción Judicial de Caazapá, con el objeto de informar el resultado del trabajo de verificación y control in situ, de expedientes de condenados con pena de multa , realizado en el Juzgado de Ejecución Penal, Secretaria N°2, a cargo de la Jueza Abg. Sandra Candía Troche, en fecha 27/12/2022, en dicho control se ha verificado un expediente; con relación a ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE, a la fecha se encuentra al día con el pago de la cuota 24/31 correspondiente al mes de noviembre de 2022. Se anexa ticket de pago en el expediente.
 - Por A.I. Nro. 389 de fecha 19 de diciembre de 2023, el Juzgado de Ejecución Penal del Primer Turno de la Circunscripción Judicial de Caazapá, resolvió: *“Disponer el finiquito y archivamiento del expediente: “ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE s/ lesión de Confianza en Tavai” causa nro. 214/2016, por el cumplimiento total de la pena de multa a la que había sido condenada ALBA BEATRIZ CORREA DUARTE”*.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 16/12/2024